



INFORMACION CONFIDENCIAL

Este artículo fue publicado en el Suplemento "Comercio Exterior" de La Nación el día 2 de Noviembre de 1999

Carlos Octavio Mitelman

Son las 17:00 hs. de un día viernes y cuando usted está programando sus actividades para el fin de semana recibe la noticia de que su gerente de marketing ha renunciado y que el lunes siguiente iniciará sus tareas en una de sus máximas empresas competidoras. Si bien en su cabeza usted ya empieza a razonar cómo cubrir la posición vacante no puede omitir –a su vez- algo que también es muy relevante: su ex-gerente ha tenido acceso y ha participado en el desarrollo de información confidencial sumamente importante para los intereses de su compañía. Ello no es un detalle menor. Para citar algunos casos, al ejecutivo Harold C. Worden de Eastman Kodak Co. le fue confiada la tarea de desarrollar la Máquina 401 diseñada para fabricar el plástico de la película fotográfica. Se trataba de un artefacto clave para la capacidad de producción de la compañía, pues le daría una ventaja competitiva al reducir costos de manera significativa. Worden ayudó a crear el aparato y decidió que determinadas características del proceso de fabricación de la película debían mantenerse en secreto. Luego de efectuar una eficaz labor, se acogió en 1992 a un plan de jubilación anticipada. Posteriormente el ex-ejecutivo de Kodak fundó una exitosa firma de asesoría compuesta por docenas de ingenieros y gerentes retirados de la misma empresa. Kodak acusó a Worden del supuesto robo de secretos comerciales. William Redmond, gerente de ventas de la compañía Pepsi en California aceptó en 1994 la oferta de un puesto similar en Gatorade, perteneciente a Quaker Oats. La empresa -argumentando que Redmond tenía información estratégica sobre su plan de comercialización de gaseosas- lo demandó invocando el acuerdo de confidencialidad que había firmado, a los efectos de evitar que esos datos cayeran en manos de la competencia. Una sentencia judicial obligó a Redmond a permanecer inactivo durante seis meses y le prohibió la revelación a su nuevo empleador de cualquier detalle de los planes de Pepsi.

La importancia crucial de la información.

Actualmente la fuerza competitiva de las empresas está vinculada -en gran medida- a sus capacidades y aptitudes para generar y manejar información y conocimientos tecnológicos y comerciales. Desde el momento en que el conocimiento ha logrado una creciente importancia respecto del capital físico, las empresas han adquirido una mayor conciencia sobre la necesidad de proteger su *capital intelectual*. En determinadas circunstancias mantener cierta información bajo carácter confidencial permite a una compañía obtener una ventaja competitiva respecto a terceros, dado que la menor divulgación de un conocimiento puede derivar en el aumento de su valor. Ante esta realidad, la tutela de la información

confidencial se ha transformado en un tema de especial relevancia. Se considera como confidencial a aquella información que : a) no es generalmente conocida en una actividad industrial o comercial determinada; b) tiene valor económico; c) es objeto de medidas adecuadas para preservar su carácter secreto (delimitación de áreas de acceso restringido, preservación de documentos en cajas de seguridad, acceso a base de datos a través de una clave de identificación, celebración de convenios de confidencialidad). Esta información puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo.

Internacionalización del tema.

El proceso de globalización en el que estamos inmersos, la mayor participación en el comercio internacional de productos con un elevado contenido tecnológico, la transferencia de tecnología mediante licencias e inversiones, ha provocado que los países advirtieran la importancia de proteger la información confidencial. Ello se ha manifestado en la inclusión en el Acuerdo General de Tarifas y Comercio (conocido como GATT) de un anexo (*Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*) que regula expresamente el tema. Este acuerdo dispone la obligación de ajustar las respectivas legislaciones de orden nacional a los estándares mínimos que consagra, pero las naciones firmantes pueden prever en su legislación nacional una protección más amplia que la exigida en aquél. Países como Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y Japón han regulado una eficaz y sólida protección de la información confidencial. En EEUU. el Acta de Espionaje Económico de 1996 calificó como un crimen federal al robo de información secreta punible con elevadas multas y prisión. La República Argentina sancionó en 1996 la Ley Nro. 24.766 sobre protección de secretos. Esta norma determina que quienes incurran en infracción quedarán sujetos a las penas previstas en el Código Penal en materia de violación de secretos. Estimamos que las penas allí reguladas no son las más eficaces para brindar una eficaz tutela a esta clase de información y que-en algún momento no muy lejano- estas sanciones deberían ser aumentadas para tener una legislación acorde a las más modernas en este tema.